



INE/ACRT/68/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA DE REPOSICIÓN DERIVADA DEL REQUERIMIENTO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE SRE-PSC-114/2022, CORRESPONDIENTE A LA OMISIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHMOW-TDT**

**G L O S A R I O**

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>COVID-19</b>	Coronavirus SARS-CoV2
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>NAP</b>	Nueva Alianza Puebla
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PPN</b>	Partido/s Político/s Nacional/es
<b>PSD</b>	Partido Socialdemócrata de Morelos, otrora partido político local
<b>PT</b>	Partido del Trabajo
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>Sala Regional Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior del TEPJF</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público



## Antecedentes

- I. **Aprobación de criterio general.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, identificado con la clave INE/CG346/2019, en cuyos puntos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO se estableció lo siguiente:

**“SEGUNDO.** *Se aprueba el criterio general para que los concesionarios responsables repongan los promocionales omitidos, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.*

**TERCERO.** *Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.*

**QUINTO.** *Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”*

- II. **Aprobación de pautas de reposición.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la séptima sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018*, identificado con la clave INE/ACRT/19/2019.
- III. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.





- IV. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- V. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte, en el cual se reducen los tiempos fiscales que deben proporcionar al Estado los concesionarios comerciales de radio y televisión, y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- VI. **Impugnación del Decreto.** Los días veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, el PRD y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del TEPJF en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, mismos que fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020.
- VII. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, en su carácter de representante del INE, el Secretario Ejecutivo promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios comerciales de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- VIII. **Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión pública virtual, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el PRD y Movimiento Ciudadano, en los que determinó su desechamiento.
- IX. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y*



*televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/CG90/2020.*

X. **Impugnaciones contra el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD, PT y NAP presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020, SUP-RAP-26/2020 y SUP-RAP-30/2020, respectivamente.

XI. **Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El tres de junio de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT, en el que determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, debido a que los agravios planteados por NAP en el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 fueron ineficaces.

XII. **Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2022.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondiente al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/JGE252/2021.

XIII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y





recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.

XIV. **Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.

XV. **Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2022.** En la sesión referida, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/ACRT/55/2021.

Asimismo, en relación con el estado de Michoacán, el Comité modificó el Acuerdo señalado en el párrafo anterior conforme a lo siguiente:

Clave de Acuerdo	Partidos políticos	Fecha y sesión
INE/ACRT/03/2022	Registro de Encuentro Solidario Michoacán.	7 de enero de 2022 1ª sesión especial

XVI. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2022.** El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/JGE109/2022.

XVII. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2022.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y*



*las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/ACRT/39/2022.*

- XVIII. **Resolución de Controversia Constitucional 73/2020 interpuesta por el INE.** El dos de junio de dos mil veintidós, el Pleno de la SCJN reconoció la validez del Decreto publicado por el Presidente de la República el veintitrés de abril de dos mil veinte, mediante el cual se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago en especie del impuesto sobre servicios declarados de interés público a que se refiere la *Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos.*

**Antecedentes relacionados con la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-114/2022**

- XIX. **Vista a la Secretaría Ejecutiva.** El seis de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/01640/2022, la DEPPP dio vista a la Secretaría del Consejo por el posible incumplimiento de la concesionaria Radio Televisión, S.A. de C.V., a través de las emisoras XHMOW-TDT y XHMOW-TDT 2, en la transmisión de las pautas ordenadas por el INE, correspondientes a promocionales del dieciséis de enero al quince de febrero y del primero al quince de marzo de dos mil veintidós en periodo ordinario en el estado de Michoacán, así como por incumplir con su deber de reprogramar los promocionales omitidos. Posteriormente a las diligencias realizadas, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE remitió el expediente a la Sala Regional Especializada y fue registrado con el número de expediente SRE-PSC-114/2022.
- XX. **Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-114/2022, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción relativa al incumplimiento de transmitir y reprogramar la pauta conforme a lo ordenado por el INE, atribuible a Radio Televisión, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHMOW-TDT y XHMOW-TDT 2. Lo anterior, toda vez que omitió transmitir ciento ocho (108) y ciento siete (107) promocionales respectivamente. Las omisiones corresponden a promocionales de partidos políticos y autoridades electorales con impacto del dieciséis de enero al quince de febrero y del primero al quince de marzo de dos mil veintidós en periodo ordinario en el estado de Michoacán.





En los párrafos 43 y 44 de la sentencia de referencia en relación con sus puntos resolutive PRIMERO y TERCERO, se estableció lo siguiente:

**“SÉPTIMA. REPOSICIÓN**

43. *Este órgano jurisdiccional considera que la concesionaria Radio Televisión, debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió; para ello la DEPPP, en plena libertad de sus facultades y atribuciones y de acuerdo con la viabilidad técnica llevará a cabo los actos tendentes a la reposición.*

44. *Se solicita a la DEPPP que informe a esta Sala Especializada, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales que omitió Radio Televisión, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento o un eventual incumplimiento.*

[...]

**PRIMERO.** *Es existente el incumplimiento de transmitir y reprogramar la pauta conforme a lo que ordenó el Instituto Nacional Electoral, que se atribuyó a las emisoras XHMOW-TDT y XHMOW-TDT 2 de la concesionaria Radio Televisión S.A. de C.V., por lo que se les imponen unas multas en los términos que se precisan en la presente sentencia.*

[...]

**TERCERO.** *Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúe en los términos y para los efectos de la consideración SÉPTIMA*

Para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada, el veintinueve de junio de dos mil veintidós, este Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban pautas de reposición derivadas de la sentencia identificada con el expediente SRE-PSC-114/2022, correspondiente a omisiones en las transmisiones de Radio Televisión, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHMOW-TDT y XHOW-TDT 2”, identificado con la clave INE/ACRT/44/2022.

- XXI. **Informe sobre cumplimiento de la sentencia.** El once de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02676/2022, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de Radio Televisión, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMOW-TDT, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/44/202, conforme a lo siguiente:



Entidad	Concesionario	Emisora	Promocionales omitidos	Día de inicio	Día de fin	% de cumplimiento
Michoacán	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHMOW-TDT	108	22/07/2022	08/08/2022	99.07%

En ese sentido, el concesionario de referencia no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.

XXII. **Requerimiento de sentencia.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP el acuerdo de requerimiento emitido dentro del expediente SRE-PSC-114/2022, en los términos siguientes:

*“A partir del informe que mandó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, específicamente, respecto a que faltó solo un promocional para que la concesionaria Radio Televisión S.A. de C.V. (a través de su emisora XHMOW-TDT) efectuara el 100% de la reposición de pauta, así como la clara voluntad de dicha radiodifusora para cumplir con todos los efectos que se le ordenaron en la sentencia; se solicita el apoyo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional:*

- ✓ *A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que en plena libertad de sus facultades y de acuerdo con la viabilidad técnica lleve a cabo los actos tendentes para que la concesionaria Radio Televisión S.A. de C.V. (a través de su emisora XHMOW-TDT) reponga el promocional que falta para dar cumplimiento a la sentencia del expediente en que se actúa.*
- ✓ *Dicha Dirección Ejecutiva deberá informar a esta Sala Especializada, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición o, en su caso, un eventual incumplimiento.”*

## Consideraciones

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.





2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*



- II. *Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. *Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. *Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.*

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

### **Competencia específica del Comité**

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con





el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

### **Criterio General aprobado por el Consejo General**

10. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG346/2019, el Consejo General emitió un criterio general para las pautas de reposición que consiste en lo siguiente:

- Dado el obstáculo jurídico a fin de ejecutar lo previsto en el artículo 35, numeral 3, inciso b) en relación con el artículo 55, numeral 2 del RRTME que señalan que *los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados* y que *la reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador*, se debe tomar en cuenta el momento en que la autoridad jurisdiccional emite la sentencia, que no sucede necesariamente en la misma etapa en que se omitió la transmisión de los promocionales ordenados, por lo cual de presentarse ese supuesto, el Comité aprobará la pauta de reposición a fin de ejecutarse durante periodo ordinario.
- La pauta de reposición se debe realizar en función de los promocionales omitidos para cada partido político, a fin de que se les reponga tantos promocionales como hayan sido omitidos. Para ello debe analizarse la situación jurídica de cada partido político, coalición o candidatura independiente, por lo cual:
  - Los promocionales asignados a los PPN que hubiesen perdido su registro, pero lo hayan obtenido a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. De no obtener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al INE.
  - Los promocionales que hubiesen correspondido a candidaturas independientes, al TEPJF o a las autoridades electorales locales deberán ser repuestos en su totalidad para el INE.

**Requerimiento de sentencia SRE-PSC-114/2022**

11. La DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de la pauta de reposición ordenada mediante del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/44/2022, correspondiente a Radio Televisión, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMOW-TDT, como se muestra a continuación:

**Cumplimiento de XHMOW-TDT**

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	MC	MORENA	PES	INE	Total general
Pautados	8	10	9	9	8	10	22	32	108
No Verificados	0	0	0	0	0	0	0	0	0
% No verificados	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
<b>Promocionales verificados</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>22</b>	<b>32</b>	<b>108</b>
Promocionales transmitidos	8	9	9	9	8	10	22	32	107
% Promocionales transmitidos	100%	90%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	99.07%
No Transmitidos	0	1	0	0	0	0	0	0	1
% No transmitidos	0%	10%	0%	0%	0%	0%	0%	0.00%	0.93%

De lo anterior se desprende que, Radio Televisión, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMOW-TDT, incumplió con el cero punto noventa y tres por ciento (0.93%) de los promocionales ordenados por el INE que estaba obligado a reponer, esto es, un (1) promocional.

En virtud de lo anterior, ante el incumplimiento de la pauta de reposición ordenada en el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/44/2022, mediante el requerimiento de sentencia identificada con el expediente SRE-PSC-114/2022, la Sala Regional Especializada ordenó a la DEPPP llevar a cabo los actos necesarios para que la concesionaria cumpla con la transmisión del promocional faltante. En consecuencia, este Comité debe acatar el requerimiento del órgano jurisdiccional y aprobar una nueva pauta de reposición.

**Pauta de reposición**

12. Lo procedente es que este Comité apruebe la siguiente pauta de reposición:

Entidad	Nombre del Concesionario	Siglas	Canal	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Inicio	Fin
Michoacán	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHMOW-TDT	29	1	1	1	01/01/2023	01/01/2023





13. Para ello, se tomó en consideración lo establecido en los acuerdos identificados con las claves INE/CG346/2019 e INE/ACRT/19/2019, a saber:

*“a) Respecto de las omisiones que en su momento correspondían a partidos políticos y coaliciones, en cada emisora, se distribuyeron de forma diferenciada, entre los partidos políticos afectados que conservan su registro. Los promocionales sobrantes, fueron asignados al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*

*b) De las omisiones que en su momento correspondieron a las candidaturas independientes, partidos políticos nacionales que perdieron su registro y que no tienen correspondiente en lo local, partidos políticos locales sin registro en la entidad y a las autoridades electorales locales o federales, se asignaron en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.”*

14. Asimismo, para la elaboración de la pauta de reposición que por este instrumento se aprueba se consideró lo siguiente:

- a. Conforme a los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3, inciso c) del RRTME, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con el tiempo del Estado.
- b. El promocional que deberá ser difundido por el concesionario obligado a la reposición que se aprueba mediante el presente Acuerdo, será el que en su momento designe el partido político en la orden de transmisión que para tal efecto se elabore o, en su defecto, el promocional que se encuentre vigente para dicho partido.

A continuación, se observa el promocional de reposición:

Entidad	Concesionario	Siglas	Canal	Total de omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	Omisiones PP con registro vigente	Omisiones de PPN que perdieron registro	Omisiones de CI	INE	Autoridades Locales	Autoridades federales	Total INE	Total	
Michoacán	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHMOW-TDT	29	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
<b>Total</b>				<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>



### Calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés

15. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/65/2022, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el trece de diciembre de dos mil veintidós y la pauta de reposición surtirá sus efectos a partir del uno de enero de dos mil veintitrés.

### PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	13 de diciembre	14 de diciembre	15 de diciembre	1 al 12 de enero*

\* Esta orden de transmisión contempla más días de duración, en atención al periodo vacacional del personal del INE señalado en la Circular No. INE/DEA/036/2022, emitida el 4 de noviembre de 2022 por la Dirección Ejecutiva de Administración.

La vigencia de la pauta será la siguiente:

Entidad	Siglas	Inicio	Fin
Michoacán	XHMOW-TDT	01/01/2023	01/01/2023

### Notificación de la pauta de reposición

16. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para el concesionario.
17. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.
18. Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar la pauta y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.





**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
Artículo 41, bases III, Apartados A y B, y V, Apartado A.
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
<b>Ley General de Partidos Políticos</b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<b>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</b>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numeral 4; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3, incisos b) y c); 40, numeral 1 y 55, numeral 2.
<b>Ley General de Comunicación Social</b>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueba una pauta de reposición para su transmisión por parte de Radio Televisión, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMOW-TDT, en atención al requerimiento de sentencia emitido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictado dentro del expediente SRE-PSC-114/2022, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, misma que se anexa y forma parte del presente Acuerdo.

La vigencia de la pauta es la siguiente:

Entidad	Siglas	Inicio	Fin
Michoacán	XHMOW-TDT	01/01/2023	01/01/2023

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente la pauta correspondiente, así como el presente Acuerdo a Radio Televisión, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMOW-TDT, obligado a reponer el promocional.



**TERCERO.** Se ordena al concesionario Radio Televisión, S.A. de C.V. a reponer el promocional omitido en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo al Partido Revolucionario Institucional y a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición del tiempo y promocional omitidos por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA  
Encargada del despacho de la Dirección  
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**



